



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 66/2026 TAD

En Madrid, a 9 de abril de 2026, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX contra la Resolución de la Presidencia de la Real Federación Aeronáutica Española de fecha XXX, por la que se desestima la solicitud relativa su exclusión de la Selección Nacional de Aeromodelismo F5J para el año 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 12 de marzo de 2026 tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso formulado por D. XXX contra la Resolución de la Presidencia de la Real Federación Aeronáutica Española (en adelante, RFAE) de fecha XXX, por la que se desestima la solicitud relativa su exclusión de la Selección Nacional de Aeromodelismo F5J para el año 2026.

Mediante el escrito presentado se impugna la Resolución de la Presidencia de la RFAE que desestima íntegramente la solicitud de D. XXX de revocar su exclusión del equipo nacional. Dicha resolución argumenta, en síntesis, que la selección de deportistas es una función propia de carácter privado, que el ranking no es un criterio automático y que la decisión se basa en una valoración técnica discrecional que incluye la "cohesión operativa" del equipo. Entiende el recurrente que la Resolución impugnada adolece de falta de motivación, arbitrariedad y desviación de poder.

El recurso suplica a este Tribunal Administrativo del Deporte que:

“1. Que tenga por presentado este escrito, con sus copias, lo admita y, en su virtud, tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO ADMINISTRATIVO contra la Resolución de la Presidencia de la RFAE de XXX

2. Que, previos los trámites oportunos, y con carácter urgente, acuerde la MEDIDA CAUTELAR solicitada, consistente en suspender la ejecutividad de la resolución impugnada y, en consecuencia, ordenar a la Real Federación Aeronáutica



Española la inclusión inmediata y provisional de D. XXX en la Selección Nacional de Aeromodelismo F5J para el año 2026.

3. Que, seguido el procedimiento por sus trámites, dicte resolución por la que, estimando el presente recurso, anule la resolución impugnada y declare el derecho de D. XXX a ser integrado en la Selección Nacional de Aeromodelismo F5J para el año 2026, con todos los pronunciamientos inherentes a dicha declaración.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia

La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria tercera de la vigente Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, el Tribunal Administrativo del Deporte tiene determinada su competencia con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, esta competencia se extiende -según se establece en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990 del Deporte y en el desarrollo reglamentario establecido por el Real Decreto 53/2014 por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte-, a los siguientes extremos:

«1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano colegiado de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

b) *Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*

c) *Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.*

2. *La competencia del Tribunal Administrativo del Deporte será irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por la voluntad de los interesados» (art. 84.1 LD y art. 1 del RD 53/2014).*

En este caso, como resulta evidente a la vista del escrito presentado, no existe un procedimiento administrativo sancionador previo cuya legalidad pueda ser objetivo de revisión por este Tribunal. Como señala el informe federativo remitido, la controversia se refiere exclusivamente a la composición de una selección nacional, cuestión que pertenece al ámbito técnico deportivo de la federación. En consecuencia, no concurre ninguno de los supuestos competenciales de este Tribunal Administrativo del Deporte.

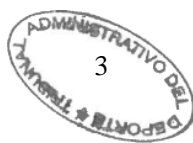
Por todo lo expuesto, procede la inadmisión de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas por únicamente ser competente este Tribunal Administrativo del Deporte para las cuestiones de naturaleza disciplinaria y electoral previstas legalmente.

SEGUNDO.- Sobre la solicitud de tutela cautelar

Inadmitido el recurso por falta de competencia de este Tribunal, procede declarar la pérdida sobrevenida del objeto en relación con las medidas cautelares solicitadas.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

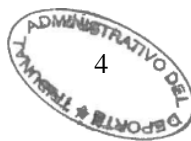
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

INADMITIR por falta de competencia el recurso formulado por D. XXX contra la Resolución de la Presidencia de la Real Federación Aeronáutica Española de fecha 20 de febrero de 2026, por la que se desestima la solicitud relativa su exclusión de la Selección Nacional de Aeromodelismo F5J para el año 2026.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal Central de Instancia, en el plazo de dos meses desde su notificación.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE